

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, AMPARO DE POBREZA PARA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado N° 2021-00062-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	VANESSA GONZALEZ GAVIRIA
Radicado:	178734089001-2021-00062-00
Auto Interlocutorio N°	239

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **VANESSA GONZALEZ GAVIRIA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso Ejecutivo de alimentos que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **JUAN PABLO ORREGO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.976.930 y Tarjeta Profesional N° 213.149. del C.S.J., abogado litigante en el juzgado de esta Municipalidad, quien se ubica en la dirección Calle 11 N° 3-07 Villamaría Caldas, Teléfono Celular 3137373451, Correo electrónico juan_pablo_mora@hotmail.com. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a VANESSA GONZALEZ GAVIRIA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **JUAN PABLO ORREGO MORA,** como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3aa239a0918b2d204db8333543d4598bbb7e85414d5a9bcb910d18ad841d0

Documento generado en 02/03/2021 07:04:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>